

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 4.399.
 Contra José Remón García

de Piedad de Jabón

19453



Juez Instructor designado D. Jacinto García
 que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación 17. 2. 38.

Fecha de remisión a la ~~5.ª División Orgánica~~ *Tribunal Regional* 13 NOV. 1938

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

1999

1999

1999

1999

1999

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo
a esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Tecemín García

vecino de
Rueda de Jalón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil novecientos
treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil
novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
de 1937
último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Tecemín García

vecino de Rueda de Jalón
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose
Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Calatayud al que se
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
tiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

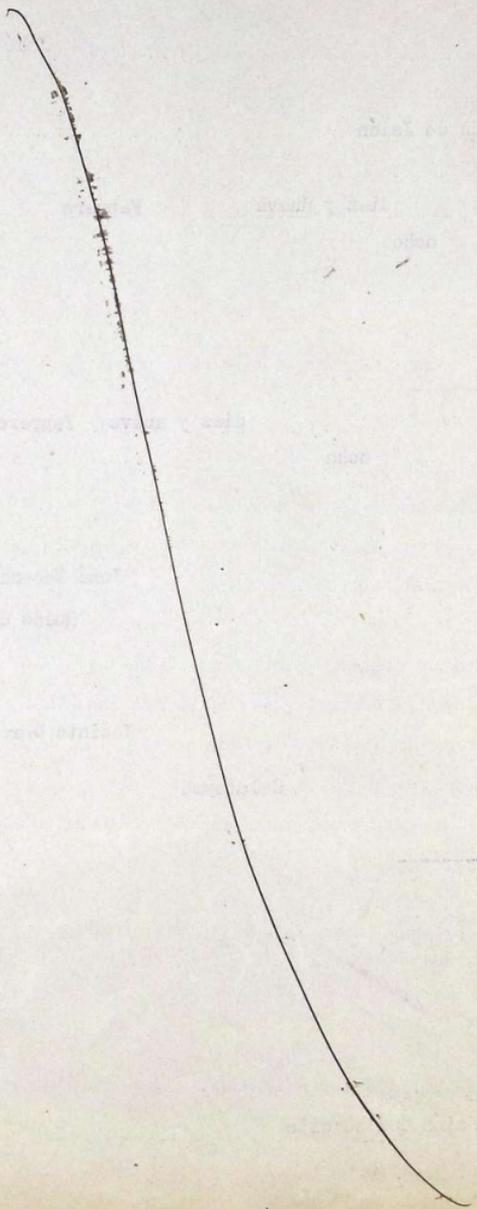
El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la
documentación que se cita

_____ ; doy fe.

4

0
0
0



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un folio móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *deben de insertarse previo abono* a cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo folio de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los ejemplares que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, de Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de noviembre, y se permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Los Sres. Alcaldes cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocándolos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

ORDEN

El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83), sobre subsidio pro-combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c), d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

Por los señores Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 501, fecha 6 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.086.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Circular.

Los señores Alcaldes darán en sus respectivos municipios la mayor publicidad posible a la Orden del

Excmo. Sr. Ministro del Interior que se inserta en este mismo Boletín Oficial ampliando el recargo del 10 por 100 a los artículos que en la misma se mencionan, para reforzar los ingresos destinados a tan patriótica obra, y cuidarán con el mayor celo de que por todos los obligados se cumpla exactamente, dándome cuenta inmediata de toda transgresión que se cometa.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis

SECCION TERCERA

Núm. 1.087.

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 14, 21 y 28, a las dieciocho y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 1.070.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 4 del próximo mes de mayo se procederá a la extinción de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

Núm. 1.069.

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

D.^a Concepción Tagüeña Arbol, viuda de D. Eduardo Jesús Taboada Cabanero, Notario que fue de esta ciudad, fallecido el día 26 de enero del próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del Montepío de este Colegio solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.º de su reglamento, se hace pública la referida petición para que las personas que en su caso pudieran oponerse formulen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Junta Directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número 2.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Decano, Mariano Soler.

Núm. 1.068.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

De interés para todos los sembradores de trigos «viejos»:

La elevación de temperatura que trae consigo la llegada de la primavera pone en riesgo inminente de deterioro todos los trigos pertenecientes a cosechas anteriores a la última, la inmensa mayoría de los cuales se averían totalmente de hecho si no son molinados antes de llegar los primeros calores, produciéndose las pérdidas consiguientes para sus propietarios, y lo que es peor, un daño inmensurable y, por tanto, inadmisiblemente a la economía nacional, que ve por ello mermaidas sus reservas.

No se tolerará, en consecuencia, la exposición de los trigos «viejos», es decir, pertenecientes a las cosechas de 1935 y anteriores, a aquel riesgo de deterioro

inútil y perjudicial; y, por lo tanto, de orden del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo, hago saber lo siguiente:

«Todos los propietarios de trigos procedentes de cosechas de 1935 y anteriores quedan obligados a vender todas las existencias de dichos trigos que posean al Servicio Nacional del Trigo antes del día 1.º del próximo mes de abril.

Al efecto, dichos trigos «viejos» no precisarán ser previamente ofrecidos al S. N. T., considerándose todos ellos aceptados desde la fecha de esta orden.

A partir del día 1.º de abril, los trigos «viejos» serán pagados por el Servicio Nacional a precios de tasa, sino a precios notablemente inferiores a la misma, con arreglo a las escalas de descuentos que se dispondrán por la Delegación del Trigo, y, además, serán sancionados sus propietarios con las multas a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, esperando esta Jefatura Provincial de los productores de esta provincia que no será precisa la aplicación de las sanciones antes mencionadas.

Zaragoza, 5 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe provincial, Antonio Pérez Navarro.

Núm. 1.089.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas, en almacén de distribuidor y revendedores, de los 100 kilogramos de maíz de sosa recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura:

Distribuido en Santander.

Zaragoza	49.35 (1 s.)
Ateca	39.95
La Almunia	40.10
Borja	39.40
Catalayud	39.90
Carriena	39.95
Daroca	42.20
Tarazona	40
Ejea de los Caballeros	40.80

Distribuido en Bilbao.

Zaragoza	38.70 ptas.
Ateca	39.20
La Almunia	39.40
Borja	38.50
Catalayud	39.10
Carriena	39.20
Daroca	39.45
Tarazona	38.35
Ejea de los Caballeros	39.15

Revendedores.—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.75 pesetas por 100 kilogramos.

Recargos y bonificaciones.—Los habilitados, según consumo y saqueo; así como por entrega sobre almacén origen, en su caso.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuela Vives Estrado, vecina de Tarazona. (Expte. núm. 3.647)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Bailín Giliuá, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.186)

Antonia Cuartero Filera, vecina de id. (Expte. núm. 4.187)

Gregoria Sopesén Sancho, vecina de id. (Expte. núm. 4.188)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Zaragoza número 3.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Bielsa Ferrer, vecino de Rueda de Jalón (Expte. núm. 4.189)

Félix Zabal Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 4.190)

Bernardo Bielsa Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.191)

Pascual Montón Juste, vecino de id. (Expte. núm. 4.192)

José Forcé Agustín, vecino de id. (Expte. núm. 4.193)

Bías Morales Buil, vecino de id. (Expte. núm. 4.194)

Félix Perulán Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.195)

Esteban Arcega Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.196)

Jerónimo Vicaría Ruberte, vecino de id. (Expte. núm. 4.197)

Pedro Gracia Jiménez, vecino de id. (Expte. núm. 4.198)

José Tecemin García, vecino de id. (Expte. núm. 4.199)

Emilio Mateo Egea, vecino de Rueda de Jalón. (Expte. núm. 4.200)

Joaquín Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.201)

Honorato Vicaría Berdanas, vecino de id. (Expte. núm. 4.202)

Luis Mateo Egea, vecino de id. (Expte. núm. 4.203)

José Bielsa González, vecino de id. (Expte. núm. 4.204)

Bernardino Bielsa Mareca, vecino de id. (Expte. núm. 4.205)

Eusebio Camerano Berges, vecino de id. (Expte. núm. 4.206)

Teodoro López Gil, vecino de id. (Expte. núm. 4.207)

Benito Miñana Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.208)

Francisco Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.209)

Gerardo (Martínez) Perulán, vecino de id. (Expte. núm. 4.210)

Eufanio Barbot Marín, vecino de id. (Expte. núm. 4.211)

Mariano Hernández Morales, vecino de id. (Expte. núm. 4.212)

José María (Mareca) Berdejo, vecino de id. (Expte. núm. 4.213)

Antonio Almenara Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.214)

Luis Perulán Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.215)

Pedro González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.216)

Ricardo González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.217)

Emiliano Cuartero Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.218)

Evaristo Valero Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.219)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.038.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascual Sesé López, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.224)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transacciones de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1938.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	701	José Arbores	C. Aragón, 44	Juan Gil	Lucena (Zaragoza)
Citroen	1.030	Antonio Casanova	Carriena (Zaragoza)	Juan Gómez	Calle del Pilar, 10
Idem	1.036	José Fernández	Santacara (Zaragoza)	Julio López	San Sebastián
Dodge	1.411	Agustín Campos	Santacara (Vizcaya)	Marcillo Manuel Menses	San Sebastián
Renault	1.831	Benigno Vizcaino	Alfonso, 41	Antonio Soler	Alcalá (Tudela)
Chevrolet	1.906	Simón Camps	Espoz y Mina, 43	Gregorio Caballero	Casta Alvarez, 67
Essex	2.548	Simón Camps	Recanasta, 8	José Gregorio Caballero	Dr. Galán, 16
Chevrolet	2.548	FAIK Sánchez	P. Manjón, 26	Agustín Ollera	Casas (Zaragoza)
Chevrolet	2.640	Mariano Cabero	Gudolps (Zaragoza)	Ángel Melendo	Caremas (Zaragoza)
Citroen	2.780	Pantecsa Prinosos, S. A.	Av. República, 25	José Gracia	Plaza del Pilar, 15
Willy	2.800	Francisco Mirro	Escuelas Pías, 68	Pablo Hernandez	Parque de San Juan, 13
Renault	3.075	Victoriano Dionis	Audencia, 6	Vicente Gil	Tudela (Navarra)
Dodge	3.082	Pablo Fernández	Padrota (Zaragoza)	Agustino Chala	Descalzas, 5, Tolosa
Isotta Fraschini	3.233	Antón Vall	Cosó, 110	Andrés bññez	Casas, 16
Isotta Fraschini	3.436	José Ruiz	Rincón de Soto (Navarra)	Juan Bosque	General Sanjurjo, 11
Wipac	3.554	Francisco Larrosa	P. Huesca, 35, Huesca	Antonio Lucán	Avenida del Gallego, 20
Citroen	3.558	Juan Gil	Lucena (Zaragoza)	Manuel Marqués	L. Palomar, 10
Renault	3.621	Fulgencio Montañés	Santa Isabel, 14	José Esteban	Miguel Sured, 62
Graham-Paige	3.709	Benito Martín	Eleta (Zaragoza)	Fernando Valenti	Cosó, 35
Citroen	3.853	Salvador Gómez, S. A.	Carrazo de la Ribera (León)	José García	Carrazo de la Ribera (León)
Durant	4.033	Salvador Gómez	Ate	José Dominguez	Tudela (Navarra)
Citroen	4.053	Oviedo Calonge	Oviedo (Soria)	Esteban Salánz	Castelón (Navarra)
Ford	4.141	Alejandro Martínez	Biola (Zaragoza)	Luis Díez	Talavera de la Reina (Toledo)
Citroen	4.170	José M. Hermans, R. S.	Av. W. Hermans, 23	Antonio Constante	Ilueca (Zaragoza)
Chevrolet	4.231	Babino Pérez	Solantes	Pascual Sánchez	San Sebastián
Ford	4.314	Miguel Pérez	Tudela (Navarra)	Mariano Urráz	Estación de Carriena, 21
Fiat	4.381	Salumino Uriel	Tudela (Navarra)	José Lannau	Sancti Spiriti, 22
				José Bustamante	Sancti Spiriti del Mar (Sintander)

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Essex	4.444	Teófilo e Hilario Muér	Pamplona	Jesús Arregui	N. Dentro, 13, Vitoria
Citroen	4.506	Agustín Lasala. (En depósito)	Delicias, 67	Delicias, 67	Delicias, 67
Chevrolet	4.557	Antonio Motore	Yerba (Zaragoza)	Domago Ball	Paseo de Ebro, 196
Idem	4.557	Jesús Sánchez	Almagro, 8	Valero Calvo	Gasón de Oñor, 9
Fiat	4.691	Julián Moncayo	Tarazona (Zaragoza)	Ginés Navarro e Hijos	La Miedra (Soria)
Chevrolet	4.700	Martín Vicente	Cervantes, 72	Pascual General Moha	Paseo General Moha
Idem	4.715	José Nalla	Paseo de la Mina, 5	Moisés Martínez	Matina de Aragón
La Hispano F.	4.717	Emilio Tortajada	Cuartel San José	Antonio Bartegaya	Funes, 3
Chevrolet	4.843	Federico Ruiz	Petillas (Navarra)	Clemente Gramada	Falces (Navarra)
Opel	5.387	Jesús Sánchez	Cava, 5	Carlos Truhillos	General Franco
Ceysa	5.409	Enrieto Ballesteros	Lesas, 27	Severino Sánchez	Camino San José, 127
Citroen	5.436	Demetrio Samper. (En depósito)	Casimiro San José, 127	Demetrio Samper. (Cancelación)	Camino San José, 127
Chevrolet	5.439	Pablo Chela	Carretera Valencia	Maximo Ruiz	General Roverso, 4
Opel	5.459	José de Castro	General Mola, 7	Urbano de Arce	Urbano de Arce (Bilbao)
Standa.L.	5.521	Luis R. de Egillaz	San Ildefonso, 18	Antonio Argila	D. Juan de Aragón, 13
Opel	5.636	Gerardo Ansal	Colón, 16	Antonio Ansal	Daroca (Zaragoza)
Pezagat	5.644	Primo Fernández	Eleta (Zaragoza)	Guillermo Korn	Espartero, 36
Renault	6.039	Isidro Martínez	Cosó, 11 y 13, 9	Arturo Otece	Casero, 6
Ford	6.039	Vicente Beltrán	Comde Aranda, 27	Enrique Moliner	Carros, 34
Wipac	6.089	Vicente Gines	Cosó, 20	Esteban Gila	Carros, 34
Opel	6.100	José María Arguedas	Ariza (Zaragoza)	Ivan Burgos	Echarri (Navarra)
Idem	6.178	Antonio García	Paseo Sagasta, 18	Antonio Pelzo	Casante (Navarra)
Vauxtal.	6.359	Manuel Pardo	Independencia, 23	Guillermo Frontián	Guillermo Frontián
Citroen	6.610	Guillermo Hermans. (En depósito)	Embarcadero, 48	Walter Leopold	Almirante Bonifaz, 13
			Democrazia, 11	Julian Saucedo	Bilbao (Lev. Dep.)

Zaragoza, 28 de febrero de 1938.—Segundo Abo Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 932. PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de febrero de 1938.

Número de matrícula	Categoría	Inscripción	Marca	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara máxima	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio..
				Marca	Modelo	Potencia							
6624	3.ª	10	Mercedes Benz	30-65-387	34	22	Autobús	32			Elietero Hernandez Simon	General Franco, 32	S. P.
6625	2.ª	18	Ford	1	4	9	Turismo	9			Pascual Corderque Amorós	Paseo Ruizfco, 1	J. P.

Zaragoza, 28 de febrero de 1938.—Segundo Abo Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuario en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengán en el término municipal, advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conforme con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.081.—Acered

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Reclamaciones municipales.

1.051.—Orés

Cuentas fuera del presupuesto.

1.061.—Cariñena

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.077.—Ainzón

1.082.—Luesia

Padrón de cédulas personales.

1.075.—Ainzón

1.088.—Moros

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.082.—Luesia

Recuento general de ganadería.

1.085.—Villalengua

Repartimiento general de utilidades.

1.016.—Rueda de Jalón

1.073.—Longares.

AINZÓN

Núm. 1.078:

Hasta el día 31 del actual, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que hayan sufrido los propietarios vecinos y terratenientes en sus términos municipales, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Ainzón, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

LAYANA

Núm. 1.071.

Hasta el día 31 del corriente se admitirán las altas y bajas de las riquezas rústica y urbana que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, previa documentación que lo justifique, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Layana, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., Agapito Arilla.

LUESIA

Núm. 1.083.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, los documentos oficiales liquidados por la Hacienda, para hacer las alteraciones de altas y bajas en la contribución territorial.

Luesia, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Alegre.

MALUENDA

Núm. 1.080.

Durante los días y horas hábiles de oficina del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de alteraciones de riqueza para la transmisión y cambio de dominio de las fincas rústicas y urbanas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración, a fin de formar los apéndices al amillaramiento en la fecha indicada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, debiendo acompañarse a las solicitudes el documento acreditativo de la transmisión y la carta de pago justificativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Igualmente todos los contribuyentes participarán las altas y bajas en sus diferentes clases de ganados para formar con exactitud el recuento general de ganadería.

Maluenda, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PARACUELLOS DE HLOCA

Núm. 1.079.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, para que puedan surtir efecto en los documentos co- rrepondientes que se formen para el próximo ejercicio de 1939, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Paracuellos de Hloca, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

PASTRIZ

Núm. 1.074.

Dispuesta la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1940 nacidos los trimestres segundo y tercero del año 1919, por el presente se hace saber a los mozos que segundamente se expresan la obligación que tienen de presentarse en la Caja de Resulta número 31 de Zaragoza, entre los días 10 y 16 del corriente mes, bien entendido que si no lo hacen serán considerados presuntos desertores:

Jesús Francisco Persé, hijo de Pedro y Josefa, nacido el 19 de abril de 1919.

Santiago Bail Royo, hijo de Mariano y Catalina, nacido el 21 de julio del mismo año.

Lorenzo Gutiérrez Fernaudo, hijo de Máximo y Pilar, nacido el 7 de agosto de igual año.

Pastriz, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

VILLALENGUA

Núm. 1.085.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Villalengua, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Bueno.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Núm. 800.

Extracto que el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y aparta-

SECCION SEPTIMA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 967.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 105, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Ardisa D. Agustín Sobau Terralba, y para hacer efectiva, por un día de apremio, la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta al dicho inculpaado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado a las nueve y media horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Ardisa.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no debiéndose a calidad de cedero a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Fabón García, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quiera examinarlos.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de los siguientes inmuebles:

1.º Campo sito en la partida del Llano, llamado "El Velado", lindante por Este y Sur, con Gregorio Martínez y por el Norte y Oeste, con camino. Tiene de cabida 57 áreas 21 centiáreas. Tasada dicho mitad en 1.035 pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida, junto al anterior, que linda por Norte, con tierras de Juan José Gállego, Melioda Gregorio Martínez, Oriento Francisco Pérez y Dionisio Juan José Gállego. De cabida 25 áreas 2 centiáreas. Tasada dicha mitad en 175 pesetas.

3.º Una celda de piedra construida en el interior

do 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, forma, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de enero:

Sesión del día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20.—Presidencia del Alcalde accidental D. Pedro Encuentra Colás. Se aprobó el acta de arqueo, balance mensual de fondos, distribución mensual de fondos y cuenta trimestral de Depositario, de la que resultó una existencia en Caja de 11.301,99 pesetas.

Se aprobó la liquidación del presupuesto del año último y extracto mensual de sesiones.

Se acordó la remoción de los restos que ocupen nichos que hayan venido, por ser necesarios para atenciones del Cementerio.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Se concedió la vecindad a José Custardoy Rubio y familia que la ha solicitado.

Se aprobó la cuenta anual remitida por el Banco Hispano-Americano en los propios términos en que está tendida.

Se concedieron nichos en el Cementerio municipal para los restos de Antonia Bar Español y Francisco Amartín.

Se acordó el pago de la anualidad correspondiente por obras del depósito de aguas.

Se acordó requerir a D. Ramón Galianas Palacios, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre herencias.

Se acordó la construcción de otro grupo de nichos en el Cementerio municipal con arreglo al precio y condiciones que se ha construido el anterior encomendando su ejecución al vecino de este pueblo D. Daniel Morte Guillén.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta de la anterior, bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se acordó conceder un concierto a D. Ramón Galianas, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre herencias.

Se acordó la exposición por tiempo reglamentario de la cuenta municipal del año 1936.

Se facultó a la Alcaldía para la renovación de las pólizas de seguros de incendios de los edificios municipales.

Se concedió un nicho a perpetuidad en el Cementerio municipal para los restos mortales de Pabla Sulafranca Martínez y Eusebio Ortiz Sarto.

Se acordó que por Secretaría se proceda a la confección de nuevas Ordenanzas para el funcionamiento del Cementerio municipal.

Villanueva de Gállego a 1.º de febrero de 1938. Julio Calvo.

Decreto.—Villanueva de Gállego a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Dese cuenta a la Corporación en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde de que certifico.—Julio Calvo.—Antonio Morte.

Ayuntamiento.—Villanueva de Gállego, 20 de febrero de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal lo aprobó por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Morte.

de las fincas antes descritas. Tasada dicha mitad en 200 pesetas.

4.º Un campo sito en el Cuarto del lugar, llamado "Las Coronas", que linda: al Este, Pedro Longás; Sur, Ramón Jordán; Norte, Andrés Corral; y Oeste, Mariano Añanos. De 35 áreas 75 centiáreas de cabida. Tasada dicha mitad en 100 pesetas.

La mitad indivisa del semoviente y muebles que a continuación se detallan, refiriéndose los precios de tasación a la mitad que se vende de:

Un caballo, pelo negro, 50 pesetas; una tartana de dos ruedas, con toldo, 100 idem; los atalajes del caballo, 25 idem; una máquina porgadora, 250 idem; una balanza automática de mostrador, 150 idem; un molino para moler café, 1250 idem; una balanza de platillos y juego de pesas, 15 idem; una zafra de zinc para aceite y juego de medidas, 15 idem; un tonel de madera, para vino, 5 idem; caja y media de velas de esperma, 1950 idem; y la totalidad de: Una cama con su colchón y ropas, 75 idem; 66 pares abargatas suela goma, 53 idem; 12 pares zapatillas de color, 210 idem; 51 pares de albarsatas suela de cáñamo, 7650 idem; 8 pares zanatillas suela de goma, 20 idem; 15 latas de melocotón, 12 idem; 10 latas de escabeche pequeñas, 350 idem; 53 pares de sandalias niño, 106 idem; un par de botas de caballero, 25 idem; dos pares de zapatos de caballero, suela de goma, 24 idem; 11 pares de zanatillas, 2748 idem; 5 bombillones, 2750 idem; 39 bombillas, 39 idem; 26 pares calcetines de caballero, 26 idem; 7 pares y 23 pares calcetines de niño, 15 idem; 26 pares calcetines sport, 39 idem; 11 pares de medias de señora, 1648 idem; 4 juegos linas caballero, 3 idem; 23 ovillos hilo zurcir, 230 idem; 3 docenas cajas betún, 612 idem; 13 frascos de luxol, 510 idem; 25 paquetes de cortadillos de azúcar, 1 idem; 10 capachos de palma, 7 idem; 3 ovillos blancos de hilo, 013 idem, y 5 carretes de hilo, 350 idem.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 988.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 381, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Plasencia de Jalón D. Guillermo González Martínez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado a las nueve horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Plasencia de Jalón.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no

admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Higinio Lomero Usón, vecino de Plasencia de Jalón, quien los exhibirá.

Bienes que se subastan:

Una octava parte de una máquina segadora-ataadora, marca "Fhar" núm. 2, de seis pies de corte, tasada dicha octava parte en 33512 pesetas.

La octava parte de una máquina trilladora marca "Ajuria" número 2, con elevador de mies, número 1.416, con lanza-paña giratoria para la misma y corre motoriz. Tasada dicha octava parte en pesetas 1.33965.

La octava parte de un tractor marca "Fordson", de 30 HP., tasada en 729 pesetas.

La octava parte de una polea con embrague, tasada en 4550 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.084.

LA ALMUNIA DE DOÑA GÓDINA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que, para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Sebastián Ramas Ramas, sobre infracción de la ley de Caza, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, con sujeción al tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 1 de abril próximo, a las once de su mañana, previéndose: que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que, para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

Una casa-habitación sita en Pedrola, Arrabal de Cabezo, calle de la Independencia, señalada con el número 38, de 78 metros cuadrados de superficie; lindante: por derecha entrando, con Domingo Almaluer; izquierda, con vago; por la espalda, con casa de Manuel Marquina. Valorada en dos mil seiscientas pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero Gisbert. — El Secretario, Fausto Moya.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

Comunión Provincial de Fuencarral

Juzgado de Catáral - Año 1908

exp 1199 - de la junta

exp 45 del juzgado

queblo = Mueda de Talon
contra =

José Celemia Gama

275



M.8184011

GOBIERNO DE ESPAÑA

170 de 5.

73

Se le considera comprendido en el apartado 4.

Desaparecido.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ~~de 1937~~ ^{de 1937}, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Tecemín García de ~~Rueda de Jalón~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ~~pasado Enero~~ ^{Enero de 1937}, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4199

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Febrero de 1938.
II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Josinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

15

Handwritten signature or scribble running vertically down the center of the page.

1950

1950

1950

1950

24

Providencia Juez | Calatayud a veintidos de Marso
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Fosé fecerum Jaria vecino de Bueda de Telen en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día veintiseis de Marso a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir d sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica este

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Handwritten signature]

M. 81880

11

Como 303



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

J. F.

Expediente n.º 115-78

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si José Ferrerín

Jarcia
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
liar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 2 de Mayo
de 1938. Manuel Jarcia

Se ruego contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión
del Ayuntamiento Unidad de Falan

Informe de José Tremín García.

Ha ejercido en esta villa cargo en la Junta Directiva de la C.N.T.

A todas luces se trata de persona de ideas muy avanzadas, rara era la época del año en que el individuo trabajaba en su profesión de obrero agrícola, desconociendo de donde podría adquirir los ingresos necesarios para la vida, procuraba con sus predicaciones inbuir á los vecinos las ideas políticas del Frente Popular y aunque era socio del Centro de Izquierda Republicana, creo pertenecía á él por no encontrar número suficiente de personas para haber podido constituir otro Centro de lo más extremista que existiera.

En el mes de Agosto de 1936, desapareció de esta localidad y se ignora donde puede encontrarse.

De todo lo expuesto se deduce que el referido individuo se encuentra comprendido en el apartado C. y E. del bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas incursas en el Decreto 108.

Rueda de Jalón, á 31 de Marzo de 1938.-Segundo año Triunfal.

El Alcalde.

José Perulán



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

[Handwritten initials]

Expediente n.º *45-18*

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *José Secun* ~~fada~~ vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud *22 de Mayo*
de 1938. *11 años J. J. J.*

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. *Don Jaime de Busca a Sala*

Informe de José Tremin Garcia.

Desempeñó cargo en la Directiva de la C.N.T. era individuo de ideas políticas avanzadas; su profesión obrero del campo único medio que se le conocía para vivir, pero muy pocas veces se dedicaba á ella; así que se ignoraba de donde podría adquirirse los ingresos necesarios para atender á sus necesidades; por todos los medios trataba de inbuir á los vecinos ideas extremistas; y seguramente que si en esta villa hubiese encontrado elementos suficientes hubiera constituido algún otro Centro de lo más extremista que hubiese existido.

En el mes de Agosto del 1936 desapareció de esta villa y se ignora su paradero.

De todo ello se deduce queda comprendido en los apartados C. y E. del Decreto 108.

Rueda de Jalón, á 2 de Abril de 1938. -Segundo Año Triunfal.

El Cura Párroco.

Isidro Olvera
Cura



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

47

Expediente n.º 45-18

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si José Tecerín fania de Amadeo de Salu vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de Mayo
de 1937. Mano fca

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Se-----

Sr. Comandante en jefe de la
Junta local Cyula
375

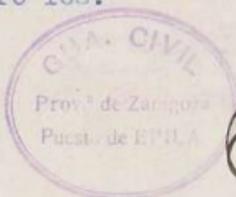
-----ñor Juez de Instrucción.

El individuo comprendido en el presente escrito, desempeñó cargo directivo en la sociedad denominada C.N.T., en cuya organización ingresó con carácter voluntario. Los antecedentes y actividades sociales de él adquiridos, son de carácter extremista avanzados, propagandista y furibundo predicador de las doctrinas del funesto "frente popular", hallándose actualmente desaparecido e ignorado paradero. Se le considera comprendido en los casos C.y. E. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas comprendidas en el Decreto número 108.

Epila 5 de Abril de 1.938.

II AÑO TRIUNFAL.

El Comandante de Puesto.



Antonio Similla Puri

68

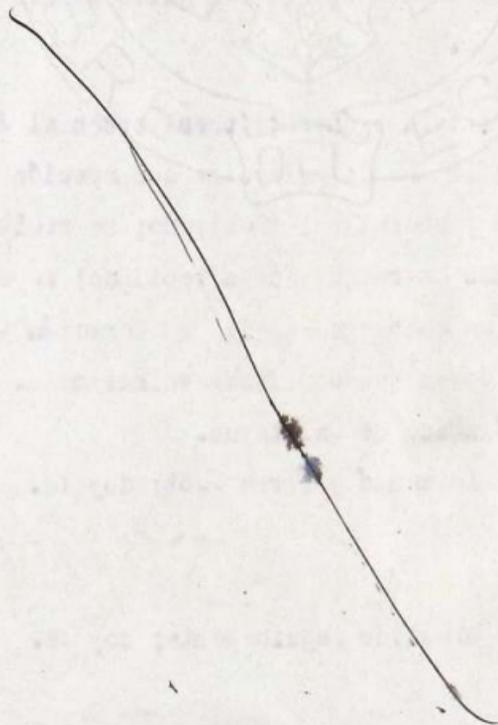
Providencia de Alcañia a catorce de julio de mil novecientos treinta
y ocho.

Mr. Bayona.— Lo anterior únese; líbrese orden al Juez municipal de
Rueda a fin de que se reciba declaración sobre la conducta
policia y social del inculcado; se reciba declaración sobre
los mismos extremos a tres testigos; se evocante las citas
útiles que contenga aquella declaración y devuelva cumplimen-
tada la orden que con fecha veintidos de marzo se le remitió
por el Juzgado de Calatayud.

Lo mandó y firma S.S.; doy fe.

Antonio Benítez *Francisco Muñoz*
Diligencia/queda cumplido seguidamente; doy fe.

Muñoz



375

7
9

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^a Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 4199 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra José Ferrnán García dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada siu dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

~~Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.~~

Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a los testigos conid se acordó en orden de 28 mayo recibida por el pargado de la Almunia la cual devolviera cumplimentada con la presente.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 14 de Julio de 1938.

Karito Ruiz

St. Juez municipal de

Queda de Salón

providencia Juez Sr. Martin. (Rueda de Jalón, á veinte y...
nove de agosto..... de mil novecientos treinta
y ocho, tercer año triunfal.

Por recibida la presedente orden y no pudiendo
dar cumplimiento a ella por haber desaparecido de esta localidad en agosto de 1936,
sin saber donde puede encontrarse

devuelvase á su procedencia á los efectos á que
haya lugar.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de
que yo el Secretario certifico.



M. E. Martin

Daniel Gomez Pulido

iligencia. (En el dia de la providencia anterior se
devuelve á su procedencia; de que yo el Secretario
certifico.

Gomez

Pro-

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

911

Expediente N.º 45-38

CONTRA

José de ^{Armin} ~~Armin~~
Jarria

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Marzo
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



José López

Sr. Juez Municipal de Asociación de Labores

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M.8.185.511

10
12

Providencia Juez { Rueda de Jalón, á ~~cinco de septiembre~~ de mil no-
vecientos treinta y ocho; del ~~tercer~~ año triunfal.

Sr. Martin.

Por recibida la precedente orden, guardese y cum-
plase cuanto se ordena, y á tal fin se designa á los
testigos D. Marcelino Casanova, Alfonso, D. Rafael Gracia
Alvarez y D. Emilio Laborda Montan,
vecinos de esta villa, para que en concepto de personas
de reconocida garantía y solvencia moral, declaren acerca
de los extremos que se reseñan; á cuyo objeto se citarán
por el Secretario que refrenda para que comparezcan ante
este Juzgado el día diez del actual
á las quince horas su mañana, y hecho remitansen las
presentes á su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el
Secretario certifico.



Alfonso Martin

Daniel Gomez
Paulo

Notificación y citación á Marcelino Ca-
sanova - Rafael Gracia y Emilio Laborda.

{ Seguidamente yo el Secretario
teniendo á mi presencia á los
expresados, les hice saber el
contenido de la orden y pro-
videncia que anteceden; queda-
rón enterados, notificados, y citados con los apercibimien-
tos legales, firmando desér así conmigo, de que certifico.

Marcelino Casanova

Emilio Laborda

Alfonso
Domingo

Declaración del testigo (En la villa de Rueda de Jalón, á *diez*
de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho;
del mes de ~~Agosto~~ año triunfal; ante el Sr. Juez y
Don Cecilio Castellanos y Sarmiento de mi el Secretario, compareció el expresado, de
cuarenta y siete años de edad, de estado *casado*, de profesión *industriale*
vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Jura-
mentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir ver-
dad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales, de la Ley, que le fueron ex-
plicadas sobre el individuo *José Brenián Jarauá* y dijo: que
no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido
José Brenián Jarauá, en relación al Glorioso Movimien-
to Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social ó
prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su ha-
cienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente Po-
pular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente á
ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

El individuo en cuestión era persona de ideas muy avanzadas, no se
le conocían bienes de ninguna clase, ni forma de ganar el sustento
ignorando de donde le podrían venir los ingresos necesarios para
ello; de haber resido en otro lugar donde estas ideas hubiesen es-
tado más arraigadas que en esta; seguramente hubiese sido de verda-
dero peligro su forma de proceder; en el mes de agosto de 1936 de-
sapareció de esta villa y nada se ha podido saber de él.

12

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Alfredo Hurtado
Marabio Escamora
Daniel Lozano
Rodrigo

Declaración del testigo (Sin dilación compareció ante el Sr. Juez y de Rafael García González mi el Secretario el expresado, de cuarenta años de edad, de estado casado, de profesión Industrial, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir la verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que fueron explicadas sobre el individuo José Brenier Jarcua y dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido José Brenier Jarcua, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo inconcuso á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

El individuo en cuestión era persona de ideas muy avanzadas, no se le conocían bienes de ninguna clase, ni forma de ganar el sustento ignorando de donde le podrían venir los ingresos necesarios para ello; de haber residido en otro lugar donde ~~estas~~ estas ideas hubiesen estado más arraigadas que en esta; seguramente hubiese sido de verdadero peligro su forma de proceder; en el mes de agosto de 1936 desapareció de esta villa y nada se ha podido saber de él.

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, loida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asistia para leerla por si mismo, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Morton *Rafael Gracia*
Samuel Gomez
Rubio

Declaración del testigo { Acto seguido, ante el Sr. Juez y de mi el
Familia Sabendo Morton (Secretario, comparó el expresado, de ~~cua~~
~~renta y sustratos de edad, de estado~~ *casado*
~~de profesión Industrial, vecino de esta~~
villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el
Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir verdad en cuanto
supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron
explicadas sobre el individuo *José Greini Gracia* y di-
jo: que no le comprendia ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades politicas del referido *José*
Greini Gracia, en relación al glorioso Movimiento Nacional,
antes y despues de iniciado; por su posición social ó prestigio en el
pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir
á sus convecinos las ideas politicas del "Frente Popular" ó si de
cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso á ocasionar la si-
tuación que provoca el alzamiento Nacional.

que el expresado individuo era de ideas muy extremistas, no posei-
ya bienes algunos, ~~en~~ escasa era la vez que trabajaba; apesar de lo
que vivia bien, no pudiendo decir de donde lo procedian los ingre-
sos que para ello precisaba. Si al advenimiento del glorioso mo-
vimiento hubiese residido en otra localidad donde hubiese podido
dar satisfacción á sus ideas; seguramente que hubiese sido muy pe-
sima su forma de proceder; era de la Junta Directiva de la C.N.T.
y sus predicaciones siempre las realizaba en favor de esta ideas;
en el mes de agosto de 1936 desapareció de esta villa, y nada nuevo
se ha vuelto á saber de él.

17

14

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que asiste para leerla por si mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Alfred. Mentes Comisario Laboral

Daniel Gómez Pulido

Diligencia. Cumpliendo todo lo ordenado se devuelven las presentes á su procedencia y certifico yo el Secretario en Hueda de Jalón á doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho; del tenor año triunfal.

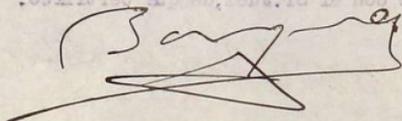
D. Gómez

Providencia La Almunia a catorce de septiembre de mil novecien-
Juez tos treinta y ocho.

Sr. Bayona.

Lo anterior únase y líbrese nueva orden al Juez municipal de Rueda de Jalón a fin de que por los familiares del expedientado se concrete si éste hayó a la zona roja o falleción, informando sobre los mismos extremos la alcaldía.

Lo mandó y firma el Señor Juez de que doy fe.

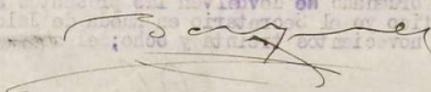


Diligencia/ Seguidamente queda cumplido; doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Recuerdese al Juez municipal de Rueda de Jalón el cumplimiento de la carta-orden a que se hace referencia en la precedente providencia.

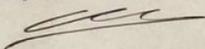
Lo mandó y firma SS^a. de que doy fe



Ante mi,



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



13
18

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy en expediente de responsabilidad civil en el sumario núm. 375 de 193 sobre contra José Tremin Garcia.

dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan.

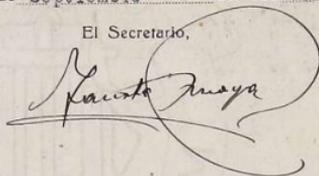
Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 14 de Septiembre de 1938, III

Año Triunfal.

El Secretario,

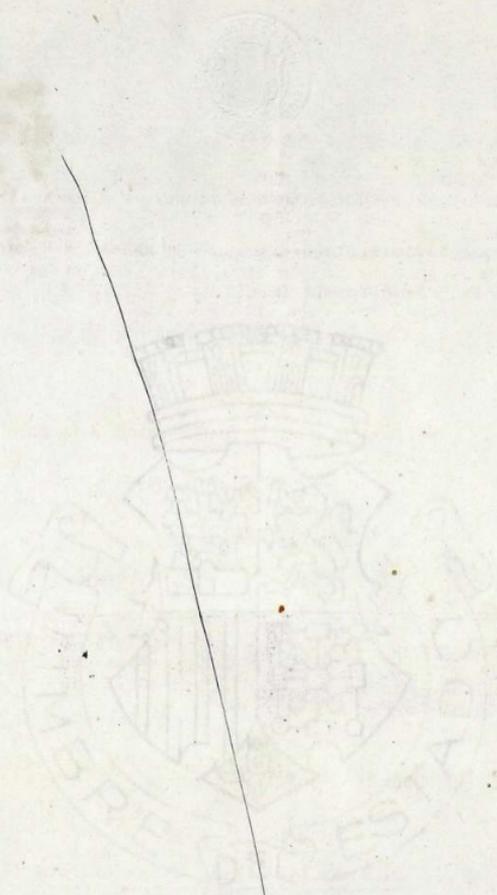


Sr. JUEZ Municipal de HUEDA DE JALON.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a los familiares del expedientado para que puntualicen con toda claridad se éste hayó a la zona roja o falleció, y en este último caso manifiesten fecha y lugar de la defunción y si este fué inscrita en el Registro Civil, por haberlo así exigido la Comisión Provincial de Incautaciones.

Que sobre los mismos extremos se aporte informe de la Alcaldía.



Pro-

14
20

Videncia Juez (Rueda de Jalón, á veintiseis de Junio de mil novecientos
Sr. Martin. (treinta y nueve, año de la Victoria.

Por recibida la precedente guardese y cumpla cuanto en ella se ordena y al efecto citese á Mariano Gracia Alonso.... que es familiar del expedientado para que concurra ante este Juzgado el próximo día treinta a las diez y seis horas, con el fin de recibirle declaración; que por medio de comunicación se solicite de la Alcaldía de esta villa informe sobre los extremos que se interesan uniendolo a continuación y hecho que sea todo ello devuélvase a su procedencia.
Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el Secretario certifico.



Alfredo Martín

Daniel Gómez
Rubio

Diligencia. (La pongo yo al Secretario y para hacer constar que en la misma fecha de la providencia anterior, dá la orden de la citación acordada al Alguacil é hice entrega en la Alcaldía de la comunicación ordenada y certifico.

D. Gómez
de

Declaración de Mariano (En Rueda de Jalón, á treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve; año de la Victoria; ante Gracia Alonso.... el Sr. Juez y de mí el Secretario comparció el expresado al margen, mayor de edad, casado, del campo, vecino de esta villa,.... instrucción y sin precedentes penales; juramentado en forma legal, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.

[Handwritten signature]

Interrogado por el Sr. Juez, sobre los extremos que constan en la carta orden que obra por cabeza de las presentes dijo: Que desde una noche que fué detenido a principio del movimiento este ignora donde puede encontrarse su hermano político José Tremin Garcia,..... Leida que le fué, en ella se afirmó y ratifico, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Alfredo Martínez

Mariano Garcia

Daniel Gómez
Gómez

-esta diligencia se levantó en el día de hoy y se dio fe de lo que en ella se contiene y se firmó en Jalisco a los trece días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve años. Yo el Secretario certifico.

Diligencia. (queda unido el informe de la Alcaldia y cumplido todo lo ordenado y en su consecuencia se devuelven las presentes a su procedencia hoy treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria; de que yo el Secretario certifico.

D Gómez
Gómez

-esta diligencia se levantó en el día de hoy y se dio fe de lo que en ella se contiene y se firmó en Jalisco a los trece días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve años. Yo el Secretario certifico.

14
17

Informe de José Benito García.

=====

El individuo en cuestión al poco de haber empezado el Glorioso Movimiento Nacional, fué detenido por las fuerzas que se encontraban destacadas en Epila y desde aquella fecha nada se volvió á saber de él; ignorandose en sus causas.=====

Rueda de Jalón, á veintidós de Junio de mil novecientos treinta y nueve. ~~1939~~ Año de la Victoria

=====

El Alcalde.



Comas Perulas

El individuo en cuestión al poco de haber
superado el litigio movimiento nacional, fue
determinado por las fuerzas que se encontraban
destacadas en Tula y desde aquella fecha
nada se volvió a saber de él; por lo tanto
las cosas, desde el día de la salida de
Tula de Tula, a la salida de Tula de Tula
del movimiento trinitario y nuevo.

Victoria

El Alcalde.

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

La Almunia tres de julio de mil

SR MARTINEZ.

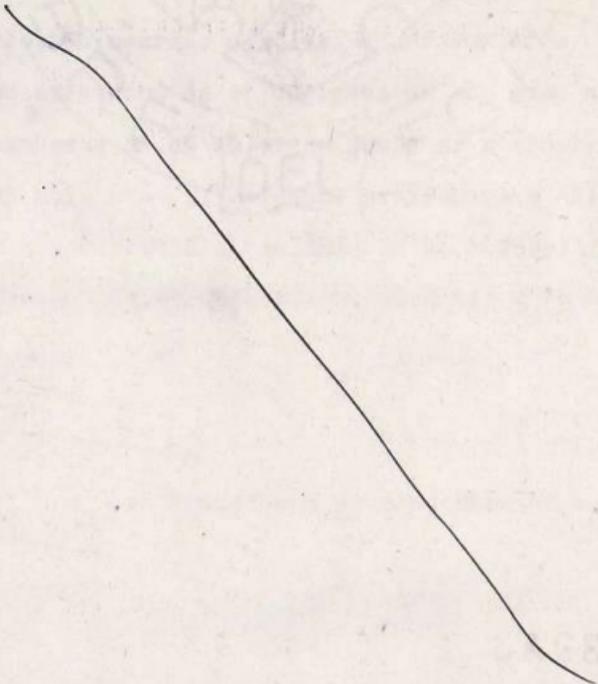
novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y dirijase carta-orden al Juez municipal de Epila para que se averigüe si se encuentra en dicho pueblo el expedienta o se tiene noticias de su paradero y si hubiere fallecido y se hubiere inscrito la defunción del mismo se aporte certificación de su partida de defunción.

M_ Lo mandó y firma SSO. de que doy fe.

Martinez

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.



4719

De orden del Sr. Juez de primera instan-
cia de este partido y dimanante del expe-
diente sobre responsabilidad civil que se
instruye con el n.º. 375 contra *Pozo*
Facemín Jarín vecino de Rueda de Jalón, di-
rigo a V. la presente para que se averigüe
si se encuentra en ese pueblo dicho expe-
dientado o se tienen noticias de su parade-
ro y si hubiere fallecido e inscrito su de-
función se aporte certificación de la parti-
da de defunción.

Dios guarde a V. muchos años.

La Alcaidía 3 julio 1939.- Año de la Victori

[Handwritten signature]

Sr. Juez municipal de

E P I L A.

[Handwritten initials]

Videncia } Juzgado Municipal de Jula a cuatro de
Puerto Rico } Julio de mil novecientos treinta y cuatro. Hacia de la Nación
Quedada y cumple lo mandado por el Sr. Jefe de pri-
mera instancia del partido a la orden que antecede, en su
virtud, ha gone las averiguaciones correspondientes al paradero
de José Brenier García: hecho, se protesta
Lo manda y firmo dicho Sr. Jefe y certifica



B. P. O.
Donatos Pizarro Martín Adiego

Diligencia: Se juzga y el secretario para accedi-
tas que practicadas, cuentas, diligencias, se han
considerado pertinentes, para averiguar alguna
noticia relacionada con José Brenier García,
vecino de Roca de Galón, no ha sido posible
adquirir ninguna, ignorándose por tanto el pa-
radere del mismo; como en Jula a seis de
Julio de mil novecientos treinta y cuatro, certifica

Martín Adiego
Firmado

Otra y } Cumplimentado y como se mandó, se re-
comienda } nite al Sr. Jefe de primera in-
stancia del partido: certifica

Adiego firm
Firmado

204

PROVIDENCIA JURE EJECUTIVE

La Almunia diez de julio de mil
novecientos treinta y nueve.

SR MARTINEZ

A sus antecedentes y desconociéndose el actual paradero del incul-
pado llamese por edicto que se publicará en el Boletín oficial
de esta provincia.

M_

Lo mandó y firmo S.S. de que doy fe.

Martinez

[Signature]

NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

M.8.122.651

17
21

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán en la Dirección del *Boletín Oficial*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial*, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretaríos cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son ablativas para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 4 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

ORDENES CIRCULARES

Los problemas perentorios de la guerra han impedido abordar, con las necesarias garantías, cuestión tan compleja y de tanta transcendencia para el país como es la de la regulación de contratos de arrendamientos de fincas rústicas.

Acabados aquéllos, urge disipar la confusión que las últimas disposiciones del llamado Frente Popular introdujeron en el Derecho arrendaticio, ya de por sí bastante complicado por la conjunción de normas contradictorias, motivadas por las diversas y contrapuestas situaciones políticas que se sucedieron en los últimos años y por naturaleza. Interesa, pues, al nuevo Estado la rápida promulgación de una Ley que, respondiendo a las declaraciones sobre este punto del Fuero del Trabajo, garantice los derechos de los arrendatarios y, al mismo tiempo, ampare la propiedad privada como medio natural para el desenvolvimiento de las funciones individuales, familiares y sociales, subordinándolas siempre al interés supremo de la Nación.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, he dispuesto:

1.º Se constituye una Comisión de Técnicos encargada de estudiar y redactar un proyecto de Ley de Bases regulando los contratos de arrendamientos y aparcería de fincas rústicas, que deberá ser entregado al Gobierno antes del día 20 de agosto del corriente año. Dicha Comisión se encargará también de articular la Ley definitiva, una vez aprobadas por la Superioridad las bases del proyecto.

2.º La citada Comisión, estará integrada por don Blas Pérez González, Vocal de la Comisión General de Codificación, Fiscal del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho Civil; D. Angel Zorrilla Dorronsoro, Ingeniero Agrónomo, Jefe del Servicio Nacional de Reforma Econó-

mica y Social de la Tierra; D. Angel de Torrejón y Boneta, Ingeniero Agrónomo; D. Adolfo Rodríguez Jurado, Vocal de la Comisión General de Codificación; D. Gerardo Salvador Merino, Notario; y D. Miguel Oroz, Ingeniero Agrónomo, que actuará de Secretario.

3.º La mencionada Comisión podrá requerir el concurso de personas competentes especializadas en la materia, sean o no funcionarios públicos, que la auxilien en la misión que se le encomienda. Asimismo podrá abrir una información nacional, si lo cree necesario, sobre la materia a que se refiere esta Orden.

Queda también facultada la Comisión para reclamar de los diferentes organismos, dependencias del Estado y demás oficinas públicas cuantos documentos y antecedentes considere necesarios a los fines que la misma persigue.

Los gastos que para llevar a cabo los aludidos trabajos realice la Comisión así como los de las personas que, requeridas por ella la auxilien en los mismos, serán sufragados por el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, con arreglo a presupuesto especial aprobado por la Superioridad.

Burgos, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 190, fecha 9 de julio de 1939).

Los Profesores de orquesta sufren en nuestro país una crisis de intensidad creciente, provocada de manera especial por razones de orden técnico: cine sonoro, radio, gramófonos, etc. Dicho por supuesto, como el de otras actividades, una pérdida económica; pero, al lado de ésta, coexiste en el presente caso un factor importante: la desaparición en un futuro próximo de la profesión musical, con todas sus consecuencias para el Arte español. Asimismo es conveniente que el Himno nacional y los decretados oficiales del Movimiento se interpreten en los lugares públicos de cierta categoría por orquestas, y no por aparatos mecánicos, puesto que con ello se contribuye a realzar más su alto significado.

Por todo ello, y de acuerdo con los Ministerios de la Gobernación, Educación Nacional y Organización y Acción Sindical, he dispuesto:

1.º Se declara obligatorio para los teatros, cines, cafés, salones de té, restaurantes de primer orden, grandes hoteles y establecimientos similares de las poblaciones superiores a 50.000 habitantes el uso de las agrupaciones musicales en la forma que a continuación se dispone.

2.º En el plazo máximo de veinte días, a partir de la incesión de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los Gobernadores civiles de las provincias donde radiquen las ciudades a que se refiere el número anterior, asesorados por los Delegados de Trabajo y sindicatos, propondrán al Ministerio de Organización y Acción Sindical los establecimientos que dentro del territorio de su mando vienen obligados a contratar una agrupación musical, así como la composición de ésta.

3.º Las categorías que servirán de base para clasificar los establecimientos, al objeto de imponerles esta obligación, deben fijarse: por su tributación a la Hacienda; por los precios de los artículos que se expendan o consuman; por los de las entradas y localidades, y por el aforo de locales. La composición de las orquestas dependerá de la clase y número de profesionales en paro dentro de la población de que se trate, a cuyo afecto se oír previamente a la Central Nacional-Sindicalista.

De esta medida quedarán excluidos, desde luego, aquellos comedores que no sean de distracción ni de lujo, y aquellos otros establecimientos cuya potencialidad económica o significado social no aconseje su aplicación.

4.º Los Delegados de Trabajo remitirán en el mismo plazo de veinte días al Servicio Nacional de Emigración una relación de profesionales que todavía queden en paro en la localidad después de establecidas las clasificaciones que se previenen en el número 3.º

5.º Las orquestas que se organicen por esta disposición estarán únicamente integradas por músicos en paro que posean el carnet censal correspondiente, o título o certificado oficial, y figuren inscritos como tales parados en la respectiva Oficina de Colocación.

6.º Las Empresas y Profesores quedan obligados a formalizar por escrito los oportunos contratos de trabajo en los que se estipulen con perfecta claridad los derechos y obligaciones de las partes.

Burgos, 7 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 190 de 1939, de 9 de julio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 4.º de la Declaración II del Fuero del Trabajo, así como de las disposiciones de la Superioridad, este Gobierno Civil, de acuerdo con la Delegación de Trabajo, ha dispuesto las siguientes normas de observancia obligatoria para todos los elementos productores de esta provincia para el próximo día 18 del corriente: Fiesta de Exaltación del Trabajo y de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional:

1.º El próximo día 18 del actual, Fiesta de Exaltación del Trabajo, será considerado como domingo a todos los efectos laborales, debiendo paralizarse toda la industria, comercio y agricultura que no estén autorizados para trabajar en domingo por disposición legal o de autoridad competente.

2.º Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto el comercio de la alimentación, que habrá de permanecer abierto desde las ocho y media a las doce horas.

3.º Igualmente quedan exceptuadas las peluquerías y barberías, que permanecerán abiertas de las nueve a las trece horas.

4.º Dado el carácter nacional de la Fiesta de Exaltación del Trabajo y de iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, los empresarios habrán de abonar a sus obreros los salarios correspondientes a la misma. Zaragoza, 15 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 3.895

RESES MOSTRENCA-Circular.

La Alcaldía de Almonacid de la Sierra da cuenta de que el día 7 del actual se le extravió al vecino Pacual García Campés, una mula de regular estatura, pelo canoso, sin esquilur, bien formada y fina, de 6 años de edad, cola larga y con unas pintas blancas junto a las moras.

—Asimismo, la Guardia Civil del puesto de Tiermas comunica que el vecino de Escó, Antonio Piedrafita Rey, le desapareció el día 5 del corriente, de la partida denominada «El Solano», un burro pelicastaño, de 8 años, alzada regular, aparejado con un baste en mal uso, con cabezada, y llevando además los ganchos, una soga y una hacha para cortar leña.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades practiquen gestiones para averiguar el paradero de dichos senoventes con el fin de devolverlos a sus propietarios.

Zaragoza, 12 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales

SECCION QUINTA

Núm. 3.884.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Circular.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 9 de febrero último, y para efectividad de la misma, ha quedado constituido el Tribunal Regional de Zaragoza de Responsabilidades Políticas, instalado provisionalmente en la Avenida del General Mola, núm. 40, así como los Juzgados instructor provincial de Zaragoza y civil Especial, dependientes del mismo. Los Juzgados instructores de Huesca y Teruel, en las capitales respectivas.

Se ruega encarecidamente a las Autoridades de todo orden y se ordena a las entidades, organismos y particulares que en el término de ocho días, a partir de la publicación de esta circular, procedan a comunicar a este Tribunal los bienes de toda índole (muebles, valores, muebles e inmuebles) de presuntos responsables políticos que se encuentren en su poder por cualquier título, bien de incautación provisional, sea de requisa o simplemente por compra u ocupación particular, acompañándose en todo caso el inventario de los mismos.

Zaragoza, 14 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Tribunal, José M.ª San Agustín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.867.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza y en sumario que se instruye con el núm. 147-939, sobre hurto de una bicicleta a Rafael Garzón Bellido, que dijo tener su domicilio en la calle del Carmen, núm. 7, taller, en donde no ha podido ser citado, se hace saber a dicho denunciante, así como a su padre, llamado Miguel, que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirles declaración en dicho sumario, haciendo saber al propio tiempo a este último que, conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en la mencionada causa por medio de Abogado y Procurador de los hechos y represente, apercibiéndoles que de no verificados los parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torfios.

Núm. 3.864.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 67-1939, sobre hurto de prendas a María Martínez de Prado, contra Clemente-Tomás Lorente Peralas, se cita por medio de la presente a la referida perjudicada, María Martínez, para que dentro de los cinco días siguientes a la de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de ampliarle su declaración por los extremos pertinentes, apercibida que de

no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandara.

Núm. 3.819.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez de instrucción ejerciente de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: Que en expediente que se instruye en este Juzgado sobre responsabilidad civil contra José Forcés Agustín, Emilio Mateo Ejea y José Tremín García, vecinos de Rueda de Jalón, cuyo actual paradero se ignora, por medio del presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, a fin de que puedan alegar en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no verificados los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Almunia a diez de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Martínez.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 3.818.

HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez de instrucción accidental del partido de Híjar;

Por el presente hace saber a Ramón Mombiela Costán, mayor de edad, vecino de Samper de Calanda, donde tuvo su última residencia, hoy en ignorado paradero, como marido y representante legal de Vicenta Piquer Tapia, hija de Pedro Piquer Peralta, que el día 2 del actual fue hallada ahogada en su domicilio de aquella población, por cuyo hecho se instruye sumario bajo el núm. 22 del año actual, el derecho que le asiste con arreglo al art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para mostrarse parte en dicho procedimiento y renunciar o no a la indemnización de perjuicios que hayan podido originárseles.

Dado en Híjar a once de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Justo Moso.—El Secretario, Joaquín Lorén.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 294.

Fiscalía de la Vivienda de Teruel

Se ha recibido en esta Fiscalía, para su publicación en el «Boletín Oficial», la siguiente Orden circular:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Fiscalía Superior de la Vivienda.—Normas para la tramitación de la Cédula de Habitabilidad.—Conferida, entre otras, a la Fiscalía de la Vivienda, por Decreto de S. E. el Generalísimo, número 111, de 20 de diciembre de 1936, la misión de evitar, mediante una intervención energética y eficaz, la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e

higiene, así como la aglomeración de moradores en aquellas cuya capacidad sea deficiente, ha sido necesario establecer, entre otros, el servicio que tiene por objeto exigir que toda vivienda antes de ser utilizada por su dueño ofrecida al alquiler, sea inspeccionada por asesores técnicos, para garantía de la salud de sus futuros ocupantes, no autorizando su empleo, sino después de haber comprobado que reúne condiciones higiénicas.

Tales son los fines de la Cédula de Habitabilidad, cuya implantación con las nuevas modalidades establecidas ha sido ordenada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación con fecha 25 de mayo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» núm. 157, de 6 del actual).

Para que este servicio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superfioridad, quede establecido a partir del día 1.º de julio del año en curso, los señores Fiscales deberán atenderse a las instrucciones que a continuación se especifican, utilizando para los primeros trabajos los impresos que se enviarán y cuyo modelado seguirá sirviendo de norma en lo sucesivo para todas las Delegaciones, las cuales han de procurar su adquisición con arreglo a sus futuras necesidades, excepción hecha de los talonarios de cédulas, que serán facilitados numerados y sellados por esta Fiscalía Superior.

TRÁMITES QUE COMPRENDE EL SERVICIO.

1.º Petición del propietario para que la vivienda sea inspeccionada.

2.º Inspección de la vivienda para comprobar sus condiciones higiénicas.

3.º Solicitud de la Cédula de Habitabilidad.

I. — *Petición del propietario para que la vivienda sea inspeccionada.*

a) Toda vivienda nueva, reformada o desalquilada, o local de permanencia que con ella tenga relación de continuidad que haya de ocuparse, deberá ser inspeccionada para conocer sus condiciones de salubridad y comprobar, caso de ser nueva, o haber sido objeto de obras, que estas han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado.

b) El propietario directamente, por mediación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana o delegando en persona que le represente legalmente, solicitará la inspección de la vivienda:

• c) En los pueblos, del Inspector-Médico municipal.

• d) Si hay más de una, del que desempeñe el cargo de Secretario de la Junta Municipal de Sanidad.

e) Si hubiere en la localidad Subdelegación de la Fiscalía de la Vivienda, de quien ostente este cargo.

f) En las capitales de provincia donde existan Tenencias de Fiscalía, del encargado de la misma.

g) Si no existieren éstas, del señor Fiscal provincial de la Vivienda.

II. — *Inspección de la vivienda para comprobar sus condiciones higiénicas. — Personal inspector.*

a) En los pueblos que no sean cabeza de partido judicial: Si hay más de un Médico, corresponde ser Jefe del servicio al que desempeñe el cargo de Secretario de la Junta municipal de Sanidad y debe efectuarlo por sí, dentro de su zona, o trasladará la orden al Inspector-Médico municipal a quien incumba en razón del emplazamiento de la casa. Si no hubiere más que un Inspector-Médico municipal, Secretario a la vez de la Junta de Sanidad, a él compete.

b) En las localidades, cabezas de partido judicial, el Inspector-Médico municipal, Secretario de la Junta de Sanidad, debe realizar el servicio si se trata de un inmueble emplazado en el distrito o zona de cuya visita médica está encargado o conferirá aquél al Inspector-Médico municipal a quien corresponda.

En capitales o ciudades menores de 100.000 habitantes, que estén divididas en distritos, la inspección debe ser función del Inspector-Médico municipal de cada uno de aquellos en que la población esté dividida, y el engranaje del servicio será: del Fiscal de la Vivienda, al Jefe de la zona, emplazamiento del inmueble; o del Subdelegado del Fiscal, al Inspector-Médico correspondiente; o del Secretario de la Junta Municipal de Sanidad, al Inspector-Médico municipal.

d) En las capitales de más de 100.000 habitantes, si hubiese Tenencias de Fiscalías, las órdenes se cursarán de ésta, al Inspector-Médico de la zona en la que el inmueble está enclavado.

En aquellas localidades, sea cualquiera su densidad de población, que las visitas de inspección de las viviendas estén confiadas a Aparejadores, éstos serán los que las realicen, cuando su actuación sea suficiente.

En aquellos casos que sea necesaria también la intervención de alguno de los asesores técnicos, Inspector-Médico municipal o Arquitecto, o de ambos, éstos deberán intervenir, debiendo siempre tener conocimiento de los servicios realizados el Inspector-Médico, por ser el quien tiene que comunicar lo concerniente a cada uno de ellos.

III. — *Solicitud de la Cédula de Habitabilidad.*

a) En poder de los propietarios o de quienes les representen legalmente, el comprobante de salubridad de la vivienda puede ser obtenida la Cédula, cuya expedición se efectuará en las cabezas de partido judicial para éstos y pueblos del mismo, por los señores Inspectores-Médicos, Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad respectivas.

b) En las localidades donde exista Subdelegación de la Fiscalía, en estas oficinas.

c) Si hubiere Tenencias de Fiscalía, por los titulares de éstas; y

d) En las capitales donde no haya tales oficinas, en las de la Fiscalía Provincial de la Vivienda.

NOTA. — La tramitación necesaria para llegar a obtener este documento, permitirá desde su iniciación, en cada caso, orientar de modo perfecto y completo a todos los peticionarios, dándoles toda clase de facilidades.

Valladolid, 30 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Blas Sierra, Fiscal Superior de la Vivienda.

Lo que hago público para general conocimiento y especialmente del Ilmo. señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, señores Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad e Inspectores Médicos de Asistencia Domiciliaria, y señores Alcaldes de la provincia, los cuales deberán dar a esta orden-circular la máxima difusión para conocimiento de los vecinos de las localidades respectivas.

Teruel, 12 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Fiscal Delegado de la Vivienda, Emilio Borrajo.

Núm. 278.

Sección Provincial de Estadística de Teruel.

Circular.

Señores Alcaldes de la provincia de Teruel:

Habiendo transcurrido más de un mes desde la publicación de mi última circular sobre el padrón municipal, y siendo, a pesar de ello, muy numerosos aún los Ayuntamientos que no han cumplimentado el servicio, no obstante la urgencia que se les recomendaba, me veo en la precisión de dirigirme de nuevo a ellos para rogarles, por última vez, no dejen de hacerlo con la máxima urgencia, ya que, de no ser así, me vería obligado a dar inmediata cuenta a la Superioridad de los nombres de los morosos para que resolviera en consecuencia.

Les recuerdo la obligación de reintegrar el padrón con 0'25 pesetas por folio, y que no deben de poner a cuantos ausentes hubieren en fin de diciembre de 1938 con tal carácter de ausentes, aunque en la actualidad habiten ya en el pueblo.

Teruel, 10 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo.

BORDON

Núm. 273.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración Local en relación con el glorioso Movimiento nacional, por el presente y plazo de quince días, a contar del en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público que toda persona que comenza la actuación de los funcionarios de este Ayuntamiento relacionada con el glorioso Movimiento nacional se presente ante mi autoridad a depositar sobre este particular, cumpliendo así un deber de ciudadanía y un excelente servicio a nuestra causa nacional.

Borón, 6 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde, Miguel Amela.

TIP. HOGAR FIGUATTELLI

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia veintinueve de julio de mil
SR MARTINEZ. novecientostreinta y nueve.

A sus antecedentes y habiendo transcurrido el plazo concedido en el edicto sin que haya comparecido el expedientado, previo el correspondiente resumen, elevese este expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

M_ Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

Martinez

[Signature]

RESUMEN.= El Juez de instrucción que suscribe, como resumen de lo actuado en el expediente sobre responsabilidad civil seguido contra José Tremín García, vecino de Rueda de Jalón, hace constar; que el mismo estaba afiliado a la sociedad obrera C.N.T. y era uno de sus elementos directivos, activo propagandista de los ideales del nefasto Frente Popular, entre sus convecinos.

La Almunia 29 julio 1939.= Año de la Victoria.



NOTA.= Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

[Signature]

b



23

Excmo. Señor:

Expediente n.º *4189*

CONTRA

José Fermín García
de *Rueda de Palen.*

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referente al mismo.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia *29* de *Julio*
de 193*8*

~~Segundo Año Triunfal~~

Arco de la Victoria
Manuel García



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

13

13

13



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4199 de la Junta.

n.º 45-28 del Juzgado.

PUEBLO

Buena de Talan

CONTRA

José Cecilio

Juria

24
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 22 de Mayo
de 1938 11 años juria

José Cecilio



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

100.1801.185.17

100.1801.185.17

28

Providencia.—Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Tremin García, de Hueda de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, muy acentuadas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, y a la C.N. T., habiendo desempeñado en este último cargo directivo, realizó activa propaganda a favor de tal organización y del frente Popular, contribuyó de modo manifiesto con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; en el mes de Agosto de 1.936 fué detenido, desapareciendo después ignorándose las causas y su actual paradero.

Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos b) e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y

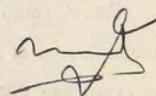
procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a trece y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento focio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



[Vertical handwritten text]

PROVIDENCIA.- Zaragoza tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo. Comuníquese el presente expediente al Ministerio
Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.
Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica al Sr. Presidente de que certifique.

Rubricado Valiente

PROVIDENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. ~~Certifico.~~

El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente al Juez instructor para que practique el inventario valorado de los bienes de José Tremin García acreditando las cargas familiares del mismo por si fuere de aplicación el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942.

Zaragoza 8 de Enero de 1945

Rubricado Valiente

Diligencia... Deruelto de Tiscalia hoy 10 Enero
1945.

Seguiente

Providencia... Zaragoza once Enero mil no-
Señores... vicientos cuarenta y cinco

Millanuelo
Fepada
Berroeta

Pase al Torrente

Pagado Seguido

Nota... Seguidamente se cumple lo mandado.

Bertolero

San el Fiscal

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 22 de Enero de 1945.

Safuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal y para la practica de las diligencias interesadas
Tejada.
Barresta. per el mismo, remitase el presente expediente al Juzgado.

Le acordaren los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rapido Safuente

Nota.- seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Signature]

62

Diligencia - Recibido en este día; voy fe.
La Abrenvia seis de febrero de 1945.

Abarca

Providencia - Dues } La Abrenvia seis de
L. Orma } febrero de mil nove
cicutos cuarenta y cinco.

Guárdese y cumpla cuanto
se ordena por la Superioridad en
la anterior providencia; y librese
carta orden al inferior de Pue
da de Talou para los fines acor
dados.

Lo mandó y firma S. La.; voy
fe.

E for: m. omg

Luis Abarca

Diligencia - En el siguiente día se li
bra la orden acordada; voy fe.

Abarca

RESPONSABILIDADES
POLITICAS.

Exp. No 4199.

Contra
José Tremin García.

De orden de SSA y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad en el expediente anotado al margen, contra al vecino de esa que en el mismo se expresa; se dirige a V. la presente para que se practique inventario valorado de bienes de dicho encartado, y se acredite en forma las cargas familiares que sobre él existan.

Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad y sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia a 7 de Febrero de 1945.



Sr. Juez Municipal de Rueda de Jalón.

Providencia por Rueda de Jalón, á dos de abril de mil novecientos
Sr. Martínez. Doscientos y cinco.

Por resiliada y no consentida al encausado
ninguna clase de bienes de su propiedad; devolverse
se los presente á su procedencia; haciendo constar que
el referido individuo en el acto de su muerte era sol-
tero.

Lo manda y firma el Sr. Jefe representado,
de que yo el Secretario certifico.

Gerardo Martínez

Daniel Gómez
Gómez



Diligencia, por el correo de la misma fecha de la providencia
se remite la presente á su procedencia y
certifico.

Domingo

D. Daniel Gómez Rulivo, Secretario del Ayuntamiento
de Rueda de Jalón, del que es Alcalde-Presidente
D. Pascual Lombán Labrador

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento y apéndice a la riqueza inmueble, cultivo y ganadería y el Repartimiento de la contribución territorial del corriente año, el Registro Fiscal de Edificios y Solares y el padrón del ejercicio corriente, así como también la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio del actual ejercicio, en ninguno de dichos documentos, aparece comprendido el vecino de esta localidad de esta localidad José Fermín Garza.

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de esta localidad, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Rueda de Jalón a dos
de abril de mil novecientos veinte y cinco.

V.º B.º

El Alcalde,



Pascual Lombán

Daniel Gómez Rulivo

Diligencia - La Almunia doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. Recibida en este día se une al expediente y se remite a la Superioridad, previa nota; doy fé.

Alvarez

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole aouse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden,

el n.º 4199 contra Sr. Eremín García de Rueda de Fabón

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 4 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

Agustín María Sierra

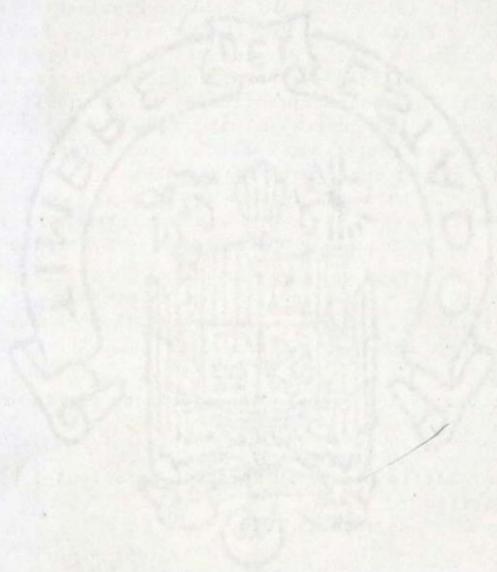
Zaragoza a 4 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra



Expediente núm. 4.199

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión el expediente compuesto de 25 folios, tramitado contra Jose Tremín García, de Rueda de Jalón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de de 1939.
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Providencia - Juez

La Almunia catorce de Junio de mil no-

Sr. Gil

vecientos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acútese recibo y líbrese orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S. Sa; doy fé

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al
Juzgado

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se entregarán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, sus preta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, en Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Planetario.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos tienen convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a su o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Indisimulamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente en su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en a Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Disponiendo que para cubrir vacantes parciales de Procuradores en Cortes, por haber cesado en la representación con que fueron designados algunos de los miembros de los Municipios que no sean capitales de provincia, de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades interinsulares, se verifique nueva elección por las Corporaciones respectivas dentro de las normas generales que rigieron anteriormente, conforme a los Decretos de 15 y 22 de marzo último y en las fechas que el propio Departamento señale.

La Ley creadora de las Cortes Españolas de 17 de julio de 1942 y su reforma de 19 de marzo de 1946, establecen sean Procuradores, electivos de las mismas, entre otros, un representante de los Municipios de cada provincia, elegido por éstos, y otro de cada Diputación Provincial y Mancomunidades interinsulares canarias designado entre sus miembros por las propias Corporaciones.

Estos Procuradores han de cesar, según el artículo 6.º de la Ley, cuando cesen también como elementos integrantes de los Municipios, Diputaciones o Mancomunidades.

Por constituir unos y otros Procuradores de los indicados considerable número,

es natural se produzcan en ellos frecuentes bajas que no conviene perduren, para no privar a la provincia afectada de la representación en Cortes que la corresponde; resulta, pues, lógico y necesario proveer al nombramiento de los sucesores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Cuando, según dispone el artículo 6.º de la Ley de 17 de julio de 1942 reformado por la de 9 de marzo último, causen baja como Procuradores en Cortes por haber cesado en la representación con que fueron designados, alguno o algunos de los elegidos por los miembros de los Municipios que no sean capitales de provincia, de las Diputaciones Provinciales y de las Mancomunidades Interinsulares canarias, el Ministerio de la Gobernación ordenará que para cubrir tales vacantes parciales, se verifique nueva elección por las Corporaciones respectivas, dentro de las normas generales que rigieron anteriormente conforme a los Decretos de 15 y 22 de marzo último y en las fechas que el propio Departamento señale.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 14 de junio de 1946.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del B. O. del E. núm. 171, de 20 de 6 de 46)

Ministerio de Trabajo

Disponiendo la participación obrera en los beneficios de las Industrias Textiles.

ORDEN

Ilmo. Sr. Establecido en el artículo 26 del Fuero de los Españoles el principio de participación obrera en los beneficios conseguidos por las Empresas, este Ministerio viene fijando dicha participación en muchas de las Ordenanzas de trabajo recientemente promulgadas, haciéndolo con carácter provisional y a reserva de lo que en su día se legisle sobre la materia con carácter general, a cuyo efecto adopta soluciones diferentes en armonía con la naturaleza y características especiales de las distintas actividades reglamentadas.

Dicha regulación transitoria, realizada con carácter de ensayo y experiencia que pueda oportunamente servir de base y de guía cuando se considere llegado el momento de examinar el problema en su totalidad y de resolverlo con carácter general, ha de hacerse contemplando en cada caso diversos factores que deben ser tenidos en cuenta por su relevancia social y económica, entre los que destacan el censo de trabajadores afectados en cada industria y el mayor o menor grado en que la actividad de que se trata aparece influida por la coyuntura económica mundial.

Sobre estas premisas, y partiendo de la base de que se estima llegado el momen-

to de establecer la participación en las Industrias Textiles, tiende la presente Orden a implantarla en dichas actividades de manera tal que constituya una segura y sólida base de subsistencia digna y decorosa cuando la actividad, invalidada u otros hechos desgraciados o extraordinarios impidan al trabajador la continuación en su labor o cuando haya de atender a ciertas clases de obligaciones. Por las consideraciones expuestas,

Este Ministerio la acordado disponer. Artículo 1.º a) Provisionalmente, y en tanto se legisle con carácter general respecto a la aplicación del principio contenido en el artículo 26 del Fuero de los Españoles, relativo a la participación del trabajador en los beneficios que obtengan las Empresas, el personal ocupado en los distintos sectores de la Industria Textil, cualesquiera que sea el grupo profesional a que pertenezca y la categoría que tenga asignada, se beneficiará de dicha ventaja en la forma que se determina en la presente disposición.

b) Queda excluido el personal no regido por las respectivas Ordenanzas de Trabajo para la Industria Textil, conforme a lo en ellas prevenido y al principio general que informa el artículo 7.º del texto refundido de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º a) A efectos de la presente Orden, se considera Industria Textil al correspondiente tanto a sectores ya reglamentados (lana, algodón y seda), como las actividades que han sido objeto de regulación laboral mediante normas especiales (hilos comerciales, reles para pescar, fabricación de botinas y cestería, trenzillería y pasamanería), las que aun carecen de normación específica de trabajo—mantas y muleones, fabricación de alfombras, borras y fibras diversas, entre las que se encuentra esparto, lino, cáñamo, yute, etc.,—y, en definitiva, con las excepciones después indicadas, todas las consideradas como textiles por el Sindicato Nacional Textil.

b) Se exceptúa al sector de géneros de punto, que quedará regulado en esta materia por su Reglamento de Trabajo. c) Queda expresamente exceptuada, asimismo, la fabricación de fibras artificiales, que seguirá rigiéndose en esta esfera por el artículo 74 de sus primitivas Ordenanzas de Trabajo, aprobadas por Orden de este Departamento de fecha 31 de marzo próximo pasado.

Art. 3.º En concepto de la modalidad participativa que se establece en esta Orden, y para hacer frente a las atenciones que la misma señala, todas las Empresas Textiles establecidas en el territorio español, sea cual sea su forma de constitución, vendrán obligadas a aportar un 8 por 100 de la totalidad de las cantidades satisfechas en cada ejercicio económico como salario-base a su personal, en el tanto que en el sentido que fija el artículo 1.º

Art. 4.º a) Para establecer los subsidios especiales o complementarios que han de beneficiar a los trabajadores de la

Industria Textil, y a sus causahabientes, en su caso, con cargo a las aportaciones que se dejan indicadas, se crea una Mutualidad denominada «Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores de la Industria Textil, Mutualidad de Previsión Social», que habrá de constituirse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

b) Dicha Mutualidad tendrá carácter nacional, y a ella habrá de afiliarse obligatoriamente todas las Empresas comprendidas en el artículo 2.º

Art. 5.º a) La citada Mutualidad estará regida por una Jefatura directiva y un Director.

b) La primera Junta Rectora, incluido el Director, será nombrada por el Ministerio.

Art. 6.º a) En el plazo de un mes, a partir de la designación del Director y de la Junta Directiva de la Mutualidad, deberán éstos presentar a la aprobación de la Dirección General de Previsión Social los Estatutos por los que haya de regirse el Organismo, en los que habrá de determinarse los subsidios y pensiones que, con carácter especial o complementario, independiente y compatible con los creados por la legislación general, se establezcan para los casos de vejez, invalidez, viudedad, orfandad, matrimonio y defunción, a cuyo efecto se harán los cálculos pertinentes partiendo de los recursos económicos de que se disponga.

b) Asimismo se determinará el destino que haya de darse a los excedentes, en el supuesto de que éstos existieran.

Art. 7.º Los beneficios que, en su día, se fijen por los pertinentes Estatutos, así como la obligación impuesta por la presente Orden, se retrotraerán a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en que empezará a regir.

Art. 8.º En cuanto se legisle con carácter general acerca de esta materia, de acuerdo con lo prevenido en el repetido artículo 26 del Fuero de los Españoles, será revisada la presente Orden, a fin de estudiar la fórmula de cómo podrían mantenerse los beneficios en ella consignados.

Art. 9.º Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión para dictar las normas complementarias, aclaratorias y de ejecución de esta Orden ministerial, cada una dentro de la órbita de su respectiva competencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. del E.» núm. 170,

de fecha 19-6-46)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica)

CIRCULAR N.º 878

Señalando los cupos de ganado de abasto cumplimiento de la circular núm. 5.

Para el desarrollo de lo dispuesto artículo 2.º de la circular de esta sería General número 574, de fecha 17 de junio de 1946, en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 159, a continuación le intere cuadros acreditativos de los existencias de ganado en condiciones de saca según datos facilitados por el Ministerio de Agricultura, con expresión de provincias consideradas como productoras-exportadoras, alibos o unalibos deficitarias, así como su disposición correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades del consumo de Madrid, 17 de junio de 1946.—Misario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Gobernadores provinciales, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Del «B. O. del E.» núm. 20-6-46).

SECCION QUI

Núm. 2.565

Ayuntamiento de la S. H. e. I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento no basta para la adjudicación de obras de pavimentación e instalación en el Cementerio Católico (Capilla de los Caldos).

A los efectos determinados en el artículo 26 del Reglamento de 2 de 1924 para la contratación, a los servicios municipales, se anula el público la subasta durante un ocho días para reclamación s.

Zaragoza, 19 de junio de 1946. Alcalde: Francisco Caballero. acuerdo de S. E.: El Secret. Luis Aramburo.

Núm. 566

Habas tarrajonas, cupo excedente, 230.
Garbanos blancos, de 43 a 54 granos en copa, cupo excedente, 425.
Lúa blanca fina, cupo forzoso, 400.
Judía blanca fina, cupo excedente, 560.
Algarobos (leñeta negra), cupo excedente, 115.
Gansales furrajeros, cupo excedente, 88.
Zaragoza, 21 de junio de 1946.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 2.563

Normas para el funcionamiento provisional de los molinos de piensos legalmente autorizados.

Hasta que se formalicen las nuevas designaciones de C. I., cosecha 1946, los molinos de piensos de esta provincia, para su funcionamiento, se atenderán a la siguiente:

Primero. Podrán estos molinos molinar las pajas indicadas de cebada y avena que las tienen los agricultores, sin exigirse documento alguno, solamente en la cuantía precisa a la ganadería que posean.

Segundo. Los molineros vienen obligados a registrar inexcusadamente en el libro registro oficial, que al efecto poseen, los datos siguientes: Fecha de entrada del pienso en el molino, nombre del agricultor, localidad, clase de producto, cantidad llevada a molinar, cantidad cobrada en metálico y fecha de salida del producto, con la firma del agricultor.

La entrada del pienso en el molino y la salida del producto deberán quedar registradas en el acto en que se produzcan, sin admitir demora alguna.

Esta concesión será únicamente válida hasta el día 15 de agosto próximo, desde cuya fecha se considerarán restablecidas las instrucciones y órdenes de la campaña anterior, en cuanto a la molinación de piensos se refiere.

Zaragoza, 21 de junio de 1946.—El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 2.550

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico del kilómetro 1 del camino local de Torrelapaja a Tudela, el contratista D. José Narvaiza Alonso, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de 15 de febrero de 1935 y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.551

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico de los kilómetros 18'900 al 19'620 del camino nacional de Gallur a Agreda, el contratista D. José Narvaiza Alonso, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de 15 de febrero de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.552

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico de los kilómetros 41'400 al 42 del camino nacional de Gallur a Agreda el contratista D. Eusebio Montón Mateo, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de 15 de febrero de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.553

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico del kilómetro 1 del camino local de Torrelapaja a Tudela, el contratista D. José Narvaiza Alonso, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de 15 de febrero de 1935 y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.554

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico del kilómetro 1 del camino local de Torrelapaja a Tudela, el contratista D. José Narvaiza Alonso, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de 15 de febrero de 1935 y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.555

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico del kilómetro 1 del camino local de Torrelapaja a Tudela, el contratista D. José Narvaiza Alonso, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de 15 de febrero de 1935 y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este Boletín Oficial, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.553

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico de los kilómetros 1 al 1.630 del camino local de Torrelepaja a Tueta el contratista don Abel Narvaiza Zueco, a quien se adjudicó la contrata por Orden de la Dirección General de Caminos de 22 de noviembre de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.554

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico de los kilómetros 12.800 al 13.200 del camino nacional de Gallur a Argeda el contratista «Fomento de Obras y Construcciones», S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Caminos de 15 de febrero de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.547

JUZGADO NUM 2

D. Mariano Jiménez Motiva, Juez de primera instancia e instrucción, titular de este Juzgado número 2 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en dicho Juzgado a instancia de D. Vicente López Cuevas, contra la herencia o herederos de D. Miguel Pérez Claver y otros, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 13 de junio de 1946. El Sr. D. Mariano Jiménez Motiva, Juez de primera instancia e instrucción, titular de este Juzgado número 2; visto el presente juicio de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Vicente López Cuevas, mayor de edad, casado, Gestor, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Jiménez Gil, y de la otra, como demandada, la herencia o herederos desconocidos de D. Miguel Pérez Claver; Mariano, Benita, Celedonio, Margarita, Jesús, Angela y Emilia Pérez Barón, en reclamación de cantidad; y....»

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a la herencia o herederos de D. Miguel Pérez Claver; D. Mariano, D.ª Benita, D. Celedonio, D.ª Margarita, D. Jesús, D.ª Angela y D.ª Emilia Pérez Barón, a que paguen a don Vicente López Cuevas la suma de 14.925 pesetas que los reclama, intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda y costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que se notifica a la parte demandada en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso que por el actor no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez Motiva.

Y para que sirva de notificación en forma a la herencia o herederos de don Miguel Pérez Claver, y a los demandados D. Jesús y D. Celedonio Pérez Barón, que se hallan en ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Jiménez El Secretario, José Izanzo.

Núm. 2.506

ATECA

D. T. Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia, de la cual es el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la villa de Ateca a 7 de junio de 1946. El Sr. D. T. Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de primera instancia de Ateca y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía tramitados a instancia del Procurador don Joaquín Aivira Zubia, en nombre y representación de D. Orenco Llorens Sánchez, contra la «Compañía Anónima de Explotaciones Mineras», cuyo último domicilio fué en Torrelepaja, y en la actualidad desconocido, sobre reclamación de 7.072 pesetas e intereses y costas; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador D. Joaquín Aivira Zubia, en

nombre y representación de D. Llorente Sánchez, contra la «Compañía Anónima de Explotaciones Mineras», se declara y condena a la «Compañía Anónima de Explotaciones Mineras» a que pague a D. Orenco Llorens Sánchez la suma de 7.172 setas aducidas, más intereses legítimos y costas causadas. Notifíquese esta sentencia al rebelde en los periódicos locales si en el plazo legal la parte de su notificación personal. Así mi definitiva sentencia, dictada en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Luis Clemente. (Rubricado).

Publicación: Ateca, 7 de junio de 1946.—Laida y publicada fue la anterior sentencia en su fecha por el señor Juez que la dictó, estándose celebrando audiencia pública; doy fe.—Antonio Noguerol. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la parte rebelde y con las prevenciones de ley y de parate el por el juicio a que haya lugar, se expide el presente en Ateca a once de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de primera instancia, F. Luis Clemente.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.504

LA ALMUNIA DE DOÑA GIBDINA
D. Vicente Gil Sierra, Juez ejerciente de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de secretaría en los expedientes que se expresan, y en su virtud se hace público que los encausados en los mismos han recobrado la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas, que contra los mismos se hubiesen efectuado:

- 4.199.—Contra José Tremín García, de Rueda de Jalón.
 - 4.741.—Contra Domingo Tello Osalitz, de La Almunia.
 - 4.831.—Contra Francisco Vicente Clariana, de id.
 - 5.336.—Contra Domingo Navarro Artega, de id.
 - 4.182.—Contra Manuel Mercén Lisperas, de Plasencia de Jalón.
 - 4.737.—Contra Joaquín Montáñez Latorre, de Urea de Jalón.
 - 4.757.—Contra Florentino Gómez Trascobares, de Chodes.
 - 4.856.—Contra Paulino Cucalón Alba, de Rueda de Jalón.
 - 4.963.—Contra Mariano Laserrada Martínez, de Alagón.
 - 5.083.—Contra Joaquín Zabal Trigo, de Rueda de Jalón.
 - 5.230.—Contra Teodoro Navascués Ruiz, de Pedrola.
 - 5.311.—Contra Lamberto Rodríguez Remiro, de Epila.
 - 5.334.—Contra Antonio Gracia Morero, de Cabañas de Ebro.
- Dado en La Almunia a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Vicente Gil Sierra.—El Secretario, Luis Alvarez.

IMP. EGAR PIGNATELLA

Exp.4.199

De orden de S.Sa. y en méritos de lo acordado por la Superioridad en expediente de responsabilidades políticas anotado al margen; se dirige a V. la presente para que se haga saber que por auto 2 de Agosto último la Comisión Liquidadora ha acordado el sobreseimiento provisional y que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas incluso el nombramiento de Administradores e interventores y que devuelvan los bienes intervenidos y productos líquidos de los mismos al e cartado vecino de esa José Tremin Garcia

Dios guarde a V. muchos años

La Almunia 14 de Junio de 1946



Amistades

Pro-

Sr. Juez de Paz de Rueda de Jalón

Videncia, Juez..... Rueda de Jalón, á veintidos-
de Paz Sr. Centol... } de Junio de mil novecientos
cuarenta y seis.

Por recibida la precedente
y residiendo en Zaragoza en Avenida de Colón
~~Hotel, nº 41, portera, Mariano Casio~~
~~Alonso, número político del momento que folio~~
no puede efectuarse lo interesado y en su
consecuencia, devuelvase la presente a su
procedencia á efectos consiguientes.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado;
doy fé.



Santos Centol *Daniel Gómez*
Paulino

Diligencia. - En la fecha indicada se remiten las ~~presentes~~
presentes a su procedencia; de todo lo que
yo el Secretario certifico.

Gómez
O

PROVIDENCIA - Juez La Inmunia de Dona Modina, veintinueve de Abril
Acctel. Sr. Gil. de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé.

Cumplido seguidamente; doy fé.

